

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: MARTHA CECILIA GÓMEZ MEDINA
EJECUTADO: LILIANA MEJÍA GIRALDO
RADICACIÓN: 6300140030082020-0025200

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia que:

1.- El titulo valor aportado junto, es copia de copia, por tanto, se requiere que el mismo sea escaneado del original y a color, ya que, las copias no prestan mérito ejecutivo.

2.- Es necesario que se allegue un nuevo poder que incluya de forma expresa la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, tal como lo preceptúa el artículo 5 del Decreto 806 de 2020-

3.- Dentro del libelo de demanda, no se dio cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020, ello teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, denunció una dirección electrónica para notificar a la ejecutada.-

4.- Es necesario que se aclaren las medidas cautelares solicitadas, pues si bien dice que adjunto un certificado de tradición, nada menciona cual es el propósito de ello;

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando la misma en un solo escrito unificado.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, instauró **MARTHA CECILIA GÓMEZ MEDINA**, por medio de apoderada judicial en contra de **LILIANA MEJÍA GIRALDO**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo, advirtiéndole que debe allegar escrito original y cuantas copias se requieran para los traslados.-

TERCERO: Reconocer personería a la abogada NANCY PATRICIA MOJICA GAVIRIA, identificada con la tarjeta profesional 255200, para actuar en representación de la parte actora.-

EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
16/09/2020



RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario